

Recurso nº 299/2026

MMCC 117/2026

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 18 de junio de 2026, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

Resolución de 18 de junio de 2026, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la adopción de Medidas Cautelares de suspensión del procedimiento de licitación del contrato denominado “*Servicio de mantenimiento integral de los vehículos autobomba rural pesada de nueva generación del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, 2 lotes*”, Expte. A/SER-028212/2025 que está licitando la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

Con fecha de 9 de junio de 2026 ha tenido entrada en el Tribunal escrito de fecha 8 de junio de 2026 de la representación legal de la empresa JOTRINSA S.L. interponiendo recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento de licitación arriba indicado, que fueron publicados el 21 de mayo de 2026.

Conforme esta publicación, la fecha fin de presentación de ofertas es el 8 de junio de 2026.

El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

El recurrente en el escrito de interposición del recurso, solicita que se acuerde la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación a fin de evitar perder la finalidad última del recurso.

Con fecha 9 de junio se ha requerido al órgano de contratación el expediente y el preceptivo informe al que refiere el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. El 15 de junio de 2026 se ha recibido la documentación requerida. En dicho informe el órgano de contratación se opone a la medida cautelar solicitada.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, el recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar por la perfección del contrato.

El procedimiento de licitación tiene fecha fin de presentación de proposiciones el 8 de junio de 2026 por lo que este Tribunal considera conveniente adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación una vez ha finalizado el plazo de presentación de ofertas.

Así con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios a los interesados

afectados.

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal:

ACUERDA

Suspender el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio de mantenimiento integral de los vehículos autobomba rural pesada de nueva generación del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, 2 lotes*", Expte. A/SER-028212/2025 que está licitando la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por: DIAZ BENITO PEDRO
Fecha: 2026.06.19 07:51

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csp>
mediante el siguiente código seguro de verificación: